



RESOLUCIÓN 19E/2019, de 1 de febrero, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

OBJETO	CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
DESTINATARIO	AGROPECUARIA SAVAQ, S.L.

Tipo de Expediente	Modificación de oficio de la Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0121-2018-000065	Fecha de inicio	23/11/2018
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 9.1.c)	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	9.3.b)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	6.6.b)	
Instalación	CEBADERO PORCINO		
Titular	AGROPECUARIA SAVAQ, S.I.		
Número de centro	3106509004		
Emplazamiento	Polígono 2 , parcela 26		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 609.000,000 e y: 4.691.308,824		
Municipio	Caparrosos		
Cambios	Cambios puntuales de Resolución 275E-2014		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 198/2005, de 3 de febrero, del Director General de Medio Ambiente, actualizada posteriormente por la Resolución 275E-2014 del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 29/06/2018 personal técnico del Servicio de Economía Circular y Agua realizó una inspección a esta instalación, comprobándose que la autorización ambiental integrada no contempla con fidelidad las condiciones reales de funcionamiento, en concreto, las tres naves de cebadero cuentan con sistema de emparrillado total y no parcial, la potencia eléctrica del generador es superior a la indicada en la autorización y las aguas residuales generadas en aseo y ducha se evacúan a la balsa de purines en vez de ser vertidas.

Las condiciones reales de funcionamiento son acordes con el funcionamiento ambientalmente adecuado de la instalación y con la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra d) del artículo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificación de oficio de las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, no considerándose oportuno someter a información pública el presente expediente de modificación.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de treinta días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

RESUELVO:

PRIMERO.- Modificar de oficio la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de CEBADERO PORCINO, cuyo titular es AGROPECUARIA SAVAIO, S.L., ubicada en término municipal de CAPARROSO, de acuerdo con los cambios detallados en el Anejo de la presente Resolución, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones establecidas en los expedientes anteriormente tramitados de la Autorización Ambiental Integrada de esta instalación y, además, las condiciones y medidas incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

QUINTO.- Trasladar la presente Resolución a AGROPECUARIA SAVAIO, S.L y al Ayuntamiento de Caparroso, a los efectos oportunos.

Pamplona, 1 de febrero de 2019

El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.- César Pérez Martín.



ANEJO

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. La Tabla del apartado relativo a “Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes” del Anejo I, Datos de la Instalación, es sustituida por la siguiente:

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	PRODUCCIÓN	PLAZAS/nave	SUPERFICIE (m ² /nave)	CAPACIDAD ESTIÉRCOL (m ³ /nave)	CARACTERÍSTICAS
Naves 1, 2 y 3	Cebadero	Sí	1000	862,12	240	Superficie total: 2586,36 m ² Tolva húmeda y cazoleta. Sistema de emparrillado total. Cuatro fosas interiores por nave. Capacidad total fosas interiores 720 m ³ Ventilación estática, apertura ventana automática Dos silos de 15 t por nave. Un depósito de 3 m ³ de agua por nave.

2. Se modifica la redacción del apartado “Uso de energía y combustibles”, del Anejo I Datos de la instalación de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

- Sistema de abastecimiento de energía eléctrica mediante generador de 40 kVA.

3. En el punto 2.2 del Anejo II Condiciones Medioambientales de Funcionamiento, de la Autorización Ambiental Integrada, se incluye la siguiente condición:

- No se generará ningún tipo de vertido de aguas residuales en la instalación. Las aguas residuales generadas en ducha y aseo, serán conducidas a la balsa de purines.